



**LAGOS DE MORENO**  
AYUNTAMIENTO 2021-2024

27105  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
26 OCT 2022  
DECIDIDO  
OFICIAL  
HORA  
C/ANEXO

**DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL**  
**NO. EXP. 08/2022 NO. OF.1089 /2022**  
**FECHA: OCTUBRE 25 DEL AÑO 2022**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**INFOLEJ**  
1730/CXIII

**C. Maestro José Tomás Figueroa Padilla,**  
**Secretario General del H. Congreso**  
**Del Estado de Jalisco**  
**Presente.**

Por medio de la presente le envío un cordial y afectuoso saludo, ocasión que hago propicia para informarle que, en Sesión de Ayuntamiento, celebrada el día de hoy 25 de octubre del año 2022, dos mil veintidós, bajo el Acta No. 22, se aprobó por mayoría de votos a favor, el **DECRETO 28827, donde se Reforma los Artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**

Acompaño a la presente copia debidamente certificada del Acuerdo del Acta de Sesión de Ayuntamiento antes señalada, así como el USB que contiene dicho Acuerdo en digital.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo requerido, le reitero mi agradecimiento.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECIBIDO**  
26 OCT 2022

HORA 17:30

C/ANEXO

4958  
04958

**ATENTAMENTE**  
**ADMINISTRACION 2021-2024**



**SECRETARIA GENERAL**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

**LICENCIADO JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H.**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

c.c.p. Archivo





**ACTA No. 22 DE SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022.**

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS.**

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos:

–Pasamos al Inciso B del Sexto Punto del Orden del Día, le cedo el uso de la voz al Secretario General.

Intervención del Secretario General Licenciado José Ignacio Ángel Cervantes

**–SI SEÑOR PRESIDENTE, INCISO B DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO CON CARÁCTER DE DICTAMEN. SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO NUMERO 28827, DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Es cuanto Señor Presidente.

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos:

– Gracias Secretario General, le solicito someter a aprobación el Inciso B, del Sexto Punto del Orden del Día.

Intervención del Secretario General Licenciado José Ignacio Ángel Cervantes:

– Sí, Señor Presidente, se hará en una votación nominal.

Ciudadano Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos	A Favor
Ciudadano Gilberto Delgado Esqueda	A Favor
Ciudadana Erika Galván Hernández	A Favor
Ciudadano Juan Fabricio Vilchis López	A Favor
Ciudadana Claudia Elizabeth Hernández Macías	A Favor
Ciudadano J. Dolores Tavares Muñoz	A Favor
Ciudadana Carmen Adriana Bayod Márquez	A Favor
Ciudadano Luis Alejandro Martín Gómez	A Favor
Ciudadana Araceli Campos Alfaro	A Favor
Ciudadana Yaritza Sofía Gómez Soto	A Favor
Ciudadana Romelia Muñoz Flores	A Favor
Ciudadana Norma Angélica Cordero Prado	A Favor
Ciudadano Luis Fernando Martínez Dávalos	A Favor
Ciudadano Marco Antonio González Ortiz	En Contra
Ciudadana Clara Martínez Aguirre	A Favor
Ciudadana Nancy Viridiana Herrera Hernández	A Favor

Señor Presidente le doy cuenta de **15 quince votos a favor, y 1 uno en contra del Regidor Marco Antonio González Ortiz.**



Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos:  
— Aprobado En Lo General.

**SE INSERTAN Y/O TRANSCRIBEN DOCUMENTOS RELACIONADOS:**



No. de Oficio P.M./422/2022  
Lagos de Moreno, Jalisco, a 17 de Octubre del año 2022

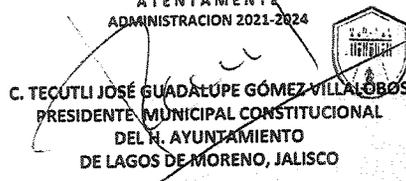
**LICENCIADO JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente reciba un afectuoso saludo, ocasión que aprovecho para solicitarle que incluya, en la próxima Sesión de Ayuntamiento lo siguiente:

**SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 28827, DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Sin más por el momento, me despido de Usted como su atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE**  
**ADMINISTRACION 2021-2024**



**C. TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**



**LAGOS DE MORENO**  
AYUNTAMIENTO 2021-2024  
CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

**SECRETARIO GENERAL**  
CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

**PALACIO MUNICIPAL**  
AV. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN S/N  
JALISCO, JALISCO  
LAGOS DE MORENO, JALISCO  
www.lagos.gob.mx



**LAGOS DE MORENO**  
AYUNTAMIENTO 2021-2024  
CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

**CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO**



**INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Por medio de la presente y para el debido cumplimiento de las obligaciones que se me establecen en el Artículo 106 Fracción I del Reglamento del Gobierno del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, y Artículo 98 del Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento del Ayuntamiento del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, y en mi carácter de Presidente Municipal, a fin de efectuar lo ordenado en el Oficio Número CPL/322/LXIII/2022, dirigido a este H. Ayuntamiento por el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, se hace llegar al Pleno la Minuta de Proyecto de Decreto número 28827, de la Iniciativa de Ley que Reforma los Artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, Votación Nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 29 de septiembre del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas.

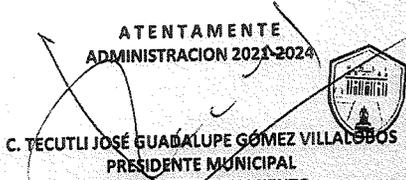
Por lo que a fin de dar cumplimiento con el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; se pone a su consideración del Pleno del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, la aprobación del proyecto de Decreto número 28827, anexándose la minuta Proyecto de Decreto.

Por tal motivo, solicito al H. Ayuntamiento expresar el voto, y así enviar al H. Poder Legislativo el acuerdo sobre el particular, por todo lo antes referido solicito poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO:**

**Único: MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 28827, DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ATENTAMENTE**  
**ADMINISTRACION 2021-2024**



**C. TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DE ESTE H. AYUNTAMIENTO**  
**LAGOS DE MORENO, JALISCO**



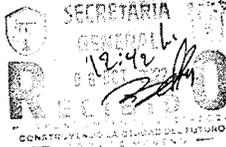
**LAGOS DE MORENO**  
AYUNTAMIENTO 2021-2024  
CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

**PALACIO MUNICIPAL**  
AV. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN S/N  
JALISCO, JALISCO  
LAGOS DE MORENO, JALISCO  
www.lagos.gob.mx



**LAGOS DE MORENO**  
AYUNTAMIENTO 2021-2024  
CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

**CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO**



**OFICINA DE PRESIDENCIA**  
Lagos de Moreno, Jalisco.  
06 de Octubre del 2022  
No. Oficio: PM/407/2022

Asunto: Se remiten acuerdos legislativos.

**Lic. José Ignacio Ángel Cervantes**  
Secretario General Del H. Ayuntamiento  
De Lagos De Moreno, Jalisco.  
**Presente.-**

Sirva el presente para enviar un cordial y respetuoso saludo, a su vez me permito hacer propicio a su conocimiento la **Minuta de Proyecto de Decreto número 28827/LXIII/22** emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, misma que se anexa al oficio número **CPL-322-LXIII-22** de la **Secretaría General del Congreso del Estado**, suscrito por el **Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, Secretario General Del H. Congreso**, iniciativa que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como, el expediente integrado con la iniciativa que dio origen al dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales con todos sus anexos.

Reformas que fueron aprobadas en la sesión del día 29 de septiembre del 2022 dos mil veintidós, por tal motivo y debido a la índole de la mencionada documentación, me permito remitirla a su persona, para que en la conducente se atienda a lo solicitado en el segundo párrafo del oficio al principio citado.

Ausente de otra particularidad en el momento, agradeciendo de antemano sus finas atenciones, quedo de usted reiterándole la más distinguida de mis consideraciones y sincero agradecimiento.

**ATENTAMENTE**

Administración 2021 - 2024

"150 Años Del Natalicio De Apolonio Moreno"

"2022 Año De La Atención Integral A Niñas, Niños Y Adolescentes Con Cáncer En Jalisco".

**Lic. Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos**  
Presidente Municipal Constitucional  
De Lagos De Moreno, Jalisco.

C.C.: Archivo  
EAG

**PALACIO MUNICIPAL**  
C. 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01  
JUÁREZ ESQ. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN S/N  
ZONA CENTRO, C.P. 47400  
LAGOS DE MORENO, JALISCO  
www.ladm.gob.mx



CONSTRUYENDO  
LA CIUDAD DEL FUTURO



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARIA DEL CONGRESO**

NÚMERO: CPL-322-LXIII-22  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

**C. TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
JUÁREZ, ESQ. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN  
C.P. 47400.  
LAGOS DE MORENO, JALISCO.

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número **28827/LXIII/22**, por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 29 de septiembre del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarme a este Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: [secretaria.general@congreso.jalisco.gob.mx](mailto:secretaria.general@congreso.jalisco.gob.mx) y/o [procesoslegislativos@congreso.jalisco.gob.mx](mailto:procesoslegislativos@congreso.jalisco.gob.mx), la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.



**ATENTAMENTE**  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**Mtro. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA**  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"  
JASMI/OTC/cmep

**PALACIO MUNICIPAL**  
C. 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01  
JUÁREZ ESQ. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN S/N  
ZONA CENTRO, C.P. 47400  
LAGOS DE MORENO, JALISCO.  
www.ladm.gob.mx



CONSTRUYENDO  
LA CIUDAD DEL FUTURO

Fecha: 29-Sep-22

Dictamen de:

Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto: Dictamen de Decreto que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco

NO FOLEJ

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

29 SEP 2022

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO NO. 417  
RECIBO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1, fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación la iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 29 de septiembre de 2022, las y los diputados Claudia Murguía Torres, Erika Lizbeth Ramírez Pérez, Gerardo Quirino Velázquez Chávez, José María Martínez Martínez y Hugo Contreras Zepeda presentaron la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2022, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** - Actualmente en Jalisco el crecimiento y la madurez política, la rendición de cuentas y la transparencia nos lleva a que sea ocioso pedir licencia a los legisladores, tal como lo establece el artículo 21 de nuestra Constitución, pues estos se someten al escrutinio ciudadano. Además, la función del Poder Legislativo es eminentemente plural y democrática, y no emplea o hace uso directo de recursos públicos que permitan hacer proselitismo, en otras palabras, no aplican

recursos o programas ni estatales ni federales para verse beneficiados por el ejercicio de los ciudadanos.

Dentro de las garantías sociales que gozan todos los ciudadanos, se encuentran los derechos a votar y ser votados mismos que son intrínsecos a la calidad de ciudadano que se adquiere por el simple hecho de llegar a los 18 años, anteriormente existían diversas una excepción a las reglas generales, las cuales consistían en el monopolio de los partidos políticos al acceso al poder, misma que por diversas recomendaciones internacionales (Castañeda Gutman) se implementaron las candidaturas ciudadanas, en pleno siglo XX, resulta ocioso que la excepción supere a la regla general, en acceder al derecho pleno de la votación, es decir, también es necesario precisar que resulta ya un tema superado que después de haber modificado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la armonización de las constituciones locales en el tema de la reelección inmediata, se establezcan limitantes como solicitar licencias a los diputados que aspiran reelegirse o pasar de una representación municipal a una estatal o inclusive federal. Así como también, consientes que el fortalecimiento de las instituciones de justicia electoral, actualmente están fortalecidas, y existen sanciones a quienes utilizan el cargo con fines electorales, por ello es necesario también dejar solamente como restricción aquellos que tengan que ver con los árbitros electorales (IFPEJ e INE) a ser electos en el mismo periodo de la

**SEGUNDO.** - Que el artículo 74 regula los requisitos para acceder al cargo de Presidente, Regidor o Síndico Municipal en nuestra entidad, señala en su fracción V que se requiere no ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

Cabe señalar que este artículo regula el ejercicio de un derecho fundamental del ciudadano, es decir, el derecho a ser votado para ejercer cargos públicos en el ámbito municipal.

De esta forma, el limitar este derecho debe ser un acto legislativo tomado con la certeza de que esta limitante no exceda las atribuciones de la autoridad legislativa y no vulnere los derechos humanos de las personas.

En otras palabras, el establecer limitaciones al ejercicio del derecho a ser votado, debe pasar siempre por una revisión minuciosa del derecho humano fundamental y debe pasar por el test de proporcionalidad obligatorio en todos los actos legislativos.

Por lo que el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, restringe de manera injustificada uno de los derechos más fundamentales que consagra el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el derecho a ser votado.

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO NO. 417  
RECIBO



SECRETARÍA GENERAL

CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO



**LAGOS DE MORENO**  
AYUNTAMIENTO 2021-2024

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener cuando menos veintidós años de edad el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona nacida en el Estado o avecinada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No haber sido condenado a prisión por delito que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p>II. Tener cuando menos veintidós años de edad el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona nativa de Jalisco o avecinada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;</p> <p>V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No. 12  
RECIBO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>VII. No haber sido condenado a prisión por delito que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>VII. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;</p> <p>VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;</p> <p>IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría General de los Recursos Electorales, ni de la Procuraduría Social; ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y</p>
--	--

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No. 12  
RECIBO

PALACIO MUNICIPAL  
C. 474 204 217 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01  
JUÁREZ ESQ. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN S/N  
ZONA CENTRO, C.P. 47400  
LAGOS DE MORENO, JALISCO.  
www.ldm.gob.mx



**LAGOS DE MORENO**  
PUEBLO MÁGICO

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No. 13

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No. 13

	<p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p> <p>Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la elección.</p> <p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:</p>
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente e vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p>	<p>I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente e vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p>
<p>menos los dos años anteriores al día de la elección;</p> <p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p>	<p>que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p>
<p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni</p>	<p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la</p>

<p>consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;</p>	<p>Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía Central, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, integrante de la Comisión de Selección o del Comité de Participación Social en el Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;</p> <p>V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda ejercer sus funciones noventa días antes de ella;</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia</p>
	<p>Consejo de la Judicatura, ni comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de</p>



en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;

XI. No tener sentencia condenatoria que haya quedado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente, a menos que se demuestre que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contestar por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la elección.

Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Secretaría de Justicia o del Comité de Participación Social en el Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

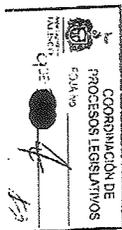
V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario a Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario



9

encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado en el curso de la Auditoría Financiera del Estado.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

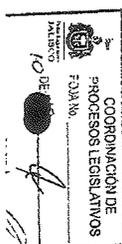
1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y



10



**LAGOS DE MORENO**  
MAYOR AYUNTAMIENTO 2021-2024

**GUBIERNNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

El Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Poder Judicial Federal y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 78 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Judicial del Estado de Jalisco tiene por objeto reformar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de los requisitos para acceder al cargo de Diputado, así como de Presidente, regidor o Síndico Municipal en los municipios de Jalisco.

Tanto el artículo 21 como el numeral 74 señalan que, para acceder a los respectivos cargos que regulan dichos artículos, se requiere no ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

Al respecto debemos señalar que estos artículos regulan el ejercicio de un derecho fundamental del ciudadano, es decir, el derecho a ser votado para ejercer cargos estatales y municipales de elección popular.

Es importante que esta limitante no exceda las atribuciones de la autoridad legislativa y no violara los derechos humanos de las personas.

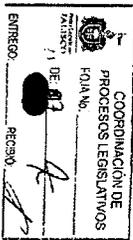
En otras palabras, el establecer limitaciones al ejercicio del derecho a ser votado, debe pasar siempre por una revisión minuciosa del derecho humano fundamental y debe pasar por el test de proporcionalidad obligatorio en todos los actos legislativos.

En el último proceso electoral se detectó que la actual redacción de los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco restringen de manera injustificada el ejercicio del derecho a ser votado de las personas.

Es decir, las disposiciones vigentes llevaron a que muchas personas dejaran de lado sus aspiraciones de participar en los procesos democráticos, pues en concreto dichas disposiciones limitan el ejercicio de estos derechos a las personas que trabajan en el servicio público, sin importar que, en su trabajo, no tengan a su cargo personal, uso de la fuerza pública o manejo de recursos.

Es por ello que se considera que la redacción actual de los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, restringen de manera injustificada uno de los derechos más fundamentales que consagra el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el derecho a ser votado.

Las consecuencias de esta redacción son:



11

**GUBIERNNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Primera de ellas, que el trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos para destinarlos propiamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.

- Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.
- Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que no pueden integrarse a las planillas.
- Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.
- Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera además derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.

Para ilustrar la idea del Test de Proporcionalidad y su metodología para intervenir un derecho fundamental, nos permitimos citar el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



Registro digital: 2013156  
Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 915  
Tipo: Aislada

**PALACIO MUNICIPAL**  
CALLE 474 No. 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01  
JUÁREZ ESQ. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN S/N  
ZONA CENTRO, CP 47400  
LAGOS DE MORENO, JALISCO.  
www.idm.gob.mx



**LAGOS DE MORENO**  
PUEBLO MÁGICO

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVIENEN ALGUNO DERECHO FUNDAMENTAL

El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada limita en el ámbito y contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas o no por el derecho. Una vez hecha la anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad.

Para determinar si una medida legislativa sea constitucional debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial y el grado de protección que le otorga la ley que limita el derecho en cuestión o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.

Es por lo ya expresado que se considera que los artículos 21 y 74 deben tener un listado de funcionarios concretos que, en su caso, deben separarse definitivamente del cargo o solicitar licencia, sin importar que el listado sea especialmente largo. No hacerlo así implica restringir derechos a personas, respecto de las cuales la medida no se justifica y, por el contrario, se torna en una violación a sus derechos y un exceso de la autoridad legislativa, exceso que por cierto favorece la discriminación de las personas por capacidad económica, así como una desigualdad de facto en la contienda pues solo los partidos fuertes, consolidados o en el ejercicio del gobierno, podrán completar planillas en el Estado.

VI. Finalmente, es importante mencionar que la presente reforma no tiene impacto presupuestal.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
EJALM

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menor los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Comisionado de los Poderes Judiciales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
EJALM



**LAGOS DE MORENO**  
AYUNTAMIENTO 1923-1928

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. No ser Jefe de Delegación, Secretario o Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado el monto adeudado.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado

15



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Justicia Electoral, del Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por un municipio, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

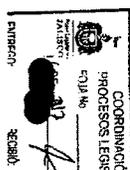
Guadalupe, Jalisco, Septiembre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

SABIDO EN LA SESIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambríz  
Presidente



PALACIO MUNICIPAL  
CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN S/N  
ZONA CENTRO, CP-47400  
LAGOS DE MORENO, JALISCO.  
www.ladm.gob.mx



LAGOS DE MORENO  
PUEBLO MÁGICO

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez  
Secretario

Dip. Priscilla Franco Barba  
Vocal

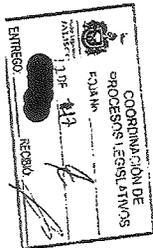
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
Vocal

Dip. Kocio Aguilar Tejada  
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo  
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González  
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



17



MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 2.6.

RESUMEN DE VOTOS DE LA MOCION:

A FAVOR : 36  
ABST : 0  
CONTRA : 2  
TOTAL : 38

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
NC	16	16	0	0	16
MORENA	8	8	0	0	8

PSD	5	5	0	0	5
ENSAMOS	2	0	0	2	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

*[Handwritten signature]*



Gobierno  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

IX. No ser Jefe o Jefa, Secretario o Secretaria de Juzgado, Jefe o Jefa de veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como; no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, haber pagado su deuda;

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

#### Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

2

Gobierno  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, Jefe o Jefa de veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por un municipio, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".



**LAGOS DE MORENO**  
AYUNTAMIENTO 2021-2024

GUBIERNOS  
ESTATALES

GUBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIPUTADA PRESIDENTA

*[Signature]*  
ANGELA GÓMEZ PONCE

DIPUTADA SECRETARÍA

DIPUTADA SECRETARÍA

*[Signature]*  
LUCY GARCÍA RODRÍGUEZ

*[Signature]*  
ALEJANDRA MARGARITA GIADANS  
VALENZUELA

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 13 en su fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

FECHA: 2022/09/20

ESTADO: JALISCO

MOCION: Minutas de Decreto 28826 a la 28833.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION

A FAVOR : 38  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 38

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	16	0	0	16
MORENA	8	8	0	0	8
PRM	5	5	0	0	5
PAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PUEM	1	1	0	0	1



Aguiar Pejada Rocio (MC)	A FAVOR
Conales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Chávez Ambríz Pedro Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Delynia (MC)	A FAVOR
Covarrubias Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noraffa Quetzilda Hernández María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Letecia (MORENA)	A FAVOR
Robles Villaseñor Maza Nadiezhda (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vázquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vázquez Vique Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez López Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
Velázquez Rodríguez Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR



**EXTRACTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚMERO 74  
LXIII LEGISLATURA, CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SESION EXTRAORDINARIA**

**PRESIDENCIA: DIPUTADA ANGELA GÓMEZ PONCE**

El presente extracto de acta corresponde a los puntos 2.8 y 3.8 del orden del día aprobado en la sesión extraordinaria número 74 que tuvo verificativo el 29 de septiembre de 2022.  
[Punto I del orden del día aprobado.]

**II. SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE DECRETO**

En cumplimiento con el orden del día, la Presidencia propuso la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números de indicador del 2.1 al 2.8, toda vez que fueron publicados oportunamente en la Gaceta Parlamentaria. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta la síntesis de los mismos:

[2.1 al 2.7]

**2.8. Dictamen de decreto que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F4313)**

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión y, en su caso, aprobación, en lo general y en lo particular en un solo acto por contener un solo artículo, el dictamen marcado con el número de indicador 2.8. La Presidencia otorgó a Mara Nadiezhda Robles Villaseñor. Agotada la discusión, se sometió a consideración de la Asamblea para su aprobación. En votación nominal, se emitieron 36 votos a favor; 0, en abstención; y 2, en contra. En consecuencia, se aprobó en lo general. Posteriormente, al no haber oradores que soliciten reservar artículos, de conformidad con la Ley Orgánica, se declaró aprobado en lo particular.

**III. APROBACIÓN DE LAS MINUTAS DE DECRETO**

En cumplimiento con el siguiente punto del orden del día, la Presidencia propuso la dispensa de la lectura de las minutas de decreto marcadas con los números de indicador del 3.1 al 3.8, toda vez que el contenido es de su conocimiento. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta una síntesis de las minutas:

[Del 3.1 al 3.7]

**3.8. Minuta de decreto que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F4313)**

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión y, en su caso, aprobación en un solo acto y en conjunto, las minutas de decreto marcadas con los números de indicador del 3.1 al 3.8. Al no haber oradores, se sometieron a consideración de la Asamblea. En votación nominal, se emitieron 38 votos a favor; 0, en abstención; y 3, en contra. Como consecuencia, se aprobaron y se asignaron los números de decreto del 28826 a la 28833.  
[Continúa el desarrollo de la sesión conforme al orden del día aprobado.]

**EXTRACTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚMERO 74,  
INDICADORES 2.8 Y 3.8**



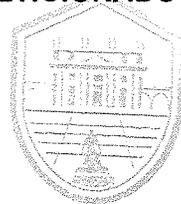
**LAGOS  
DE MORENO**  
AYUNTAMIENTO 2021-2024

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: QUE EL PRESENTE LEGAJOS DE 16 DIECISEIS COPIAS, INCISO B DEL SEXTO PUNTO DE ACUERDO, QUE FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, BAJO ACTA NO. 22; CELEBRADA EL DIA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2022, DOS MIL VEINTIDOS.

LAGOS DE MORENO, JALISCO., OCTUBRE 25 DEL AÑO 2022.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA DAR CONTESTACIÓN A LO PETICIONADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

LICENCIADO JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL





**LAGOS**  
DE MORENO

M. AYUNTAMIENTO 2021-2024

**ACTA No. 22 DE SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE  
FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022.**

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA DEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO TECUTLI JOSÉ  
GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS.**

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Tecutli José  
Guadalupe Gómez Villalobos:

—Pasamos al Inciso B del Sexto Punto del Orden del Día, le cedo el uso de la voz al  
Secretario General.

Intervención del Secretario General Licenciado José Ignacio Ángel Cervantes  
—**SI SEÑOR PRESIDENTE, INCISO B DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA  
INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO CON CARÁCTER DE DICTAMEN.  
SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO  
NUMERO 28827, DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA A LOS  
ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

Es cuanto Señor Presidente.

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Tecutli José  
Guadalupe Gómez Villalobos:

— Gracias Secretario General, le solicito someter a aprobación el Inciso B, del Sexto  
Punto del Orden del Día.

Intervención del Secretario General Licenciado José Ignacio Ángel Cervantes:

— Sí, Señor Presidente, se hará en una votación nominal.

Ciudadano Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos	A Favor
Ciudadano Gilberto Delgado Esqueda	A Favor
Ciudadana Erika Galván Hernández	A Favor
Ciudadano Juan Fabricio Vilchis López	A Favor
Ciudadana Claudia Elizabeth Hernández Macías	A Favor
Ciudadano J. Dolores Tavares Muñoz	A Favor
Ciudadana Carmen Adriana Bayod Márquez	A Favor
Ciudadano Luis Alejandro Martin Gómez	A Favor
Ciudadana Araceli Campos Alfaro	A Favor
Ciudadana Yaritza Sofía Gómez Soto	A Favor
Ciudadana Romelia Muñoz Flores	A Favor
Ciudadana Norma Angélica Cordero Prado	A Favor
Ciudadano Luis Fernando Martínez Dávalos	A Favor
Ciudadano Marco Antonio González Ortiz	En Contra
Ciudadana Clara Martínez Aguirre	A Favor
Ciudadana Nancy Viridiana Herrera Hernández	A Favor

Señor Presidente le doy cuenta de **15 quince votos a favor, y 1 uno en contra del  
Regidor Marco Antonio González Ortiz.**



Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos:  
— **Aprobado En Lo General.**

**EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: QUE EL PRESENTE LEGAJO DE 2 DOS COPIAS, INCISO B DEL SEXTO PUNTO DE ACUERDO, QUE FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, BAJO ACTA NO. 22; CELEBRADA EL DIA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2022, DOS MIL VEINTIDOS.**

**LAGOS DE MORENO, JALISCO., OCTUBRE 25 DEL AÑO 2022.**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA DAR CONTESTACIÓN A LO PETICIONADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**LICENCIADO JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**



**SECRETARIA  
GENERAL**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO